

190, 190', 190'', 191, 192, 193, 194, 194', 195, 195', 196, 197, 197', 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 204', 206, 206', 210, 211, 213, 213', 214, 214', 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 225', 225'', 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 236', 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 250', 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 265, 266, 267 y 268, a partir de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Dicho acto se celebrará sobre el terreno, pudiendo asistir acompañados, los interesados, de un Perito y Notario, si así lo desean.

Oviedo, 4 de marzo de 1969.—El Ingeniero Jefe, Enrique Lafuente.—1.334-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 26 de febrero de 1969 por la que se anuncia concurso para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades para la educación de escolares deficientes e inadaptados.*

Hmo. Sr.: La Ley de Protección Escolar de 19 de julio de 1944 autoriza a convocar anualmente los oportunos concursos para la adjudicación de ayudas o becas escolares con cargo al Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, creado por Ley de 21 de julio de 1960.

Razones de bien común y justicia social exigen aplicar estos preceptos y también facilitar puestos escolares a los sujetos incluidos en etapas de escolarización que por sus deficiencias o inadaptaciones de orden físico o psíquico no pueden seguir, de forma transitoria o permanente, los programas regulares de Enseñanza Primaria establecidos y regulieren ser atendidos consecuentemente en Centros de Educación Especial de la Iglesia, privados o estatales, autorizados o creados por el Ministerio de Educación y Ciencia para estos fines.

Aunque todavía se desconoce el importe global que en su día se otorgue para estos fines en el próximo curso 1969-70, con cargo al IX Plan de Inversiones del citado Fondo, parece aconsejable anunciar la convocatoria con la antelación suficiente para que los plazos y trabajos de resolución puedan anticiparse y estén concluidos antes de la iniciación del próximo curso, facilitándose una amplia publicidad de la convocatoria, de las propuestas de las Comisiones Provinciales y de las adjudicaciones y promoviendo la participación de la sociedad y organismos interesados en las Comisiones de estudio, propuesta y adjudicación de ayudas mediante la intervención de representantes de las Asociaciones protectoras y de padres de escolares deficientes e inadaptados, especialistas, autoridades y organismos representativos.

En consecuencia, este Ministerio, en nombre del Patronato del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades, ha resuelto anunciar concurso público para adjudicar ayudas económicas que posibiliten recibir educación especial en Instituciones creadas o autorizadas por este Ministerio a los escolares que, por sus deficiencias e inadaptaciones, tengan dificultades o se vean imposibilitados para acudir a un Centro Escolar normal y con cargo al crédito que en su día se consigne para tal finalidad en el IX Plan de Inversiones del mencionado Fondo Nacional.

El concurso se regirá por las siguientes bases:

### I. BENEFICIARIOS

1. Podrán ser beneficiarios de estas ayudas los niños y adolescentes cuyas deficiencias o inadaptaciones hagan conveniente o necesaria su formación y escolarización en Centros de Educación Especial creados, autorizados o reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

2. De acuerdo con los criterios establecidos por la Comisión Interministerial de Coordinación para la Asistencia y Educación de Subnormales, serán incluidos en este programa de ayudas para Educación Especial los escolares deficientes e inadaptados cuyo problema o situación aconsejen una atención predominantemente educativa.

En consecuencia, podrán ser concedidas estas ayudas a los escolares necesitados de Educación Especial que estén afectados por:

A) Deficiencias sensoriales:

- a.1. Sordera total,
- a.2. Hipoacusia,
- a.3. Ambliopía,

- B) Problemas especiales de salud y alteraciones motóricas.
- C) Retraso mental (subnormalidad intelectual) con CC. II. entre 45/50 y 75.
- D) Perturbaciones afectivo-emocionales (desajustes familiares y sociales).
- E) Alteraciones de lenguaje.
- F) Perturbaciones específicas escolares.

3. Los aspirantes a estas ayudas deberán encontrarse entre las edades de cinco a dieciocho años. Si las perturbaciones fueran de orden sensorial o de lenguaje, la ayuda podrá ser solicitada a partir del año en que el escolar cumpla los tres de edad.

En casos excepcionales podrá prorrogarse la ayuda concedida en años anteriores, aun cuando el solicitante haya cumplido los dieciocho años de edad y siempre que no haya superado los veintiuno, previos los informes favorables del Centro de Diagnóstico y Orientación de la Jefatura Provincial de Sanidad, de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria y de la Asociación de Padres de Familia de la provincia respectiva y además proceda conceder la ayuda según las demás condiciones generales de esta convocatoria.

4. Quedan excluidos del concurso:

- a) Los niños, adolescentes y jóvenes que por la índole, gravedad o profundidad del problema deban ser atendidos preferentemente en Instituciones hospitalarias o asistenciales.
- b) Aquellos otros que por la levedad de sus deficiencias o inadaptaciones o por otras circunstancias es posible o recomendable reciban su educación en régimen de enseñanza doméstica, en escuelas ordinarias o en clases de educación diferencial o especial establecidas en Colegios o Centros de educación ordinaria.
- c) Los que perciban ayudas fijas o graciables para estas atenciones educativas con cargo al Fondo Nacional de Asistencia Social, Organismos estatales, Diputaciones, Ayuntamientos, Seguridad Social (Montepios, Instituto Nacional de Previsión, etc.) y cualquier otra Institución o Entidad.

### II. TIPOS DE AYUDA

5. Las ayudas a conceder son de tres clases:

- a) *Con finalidad educativa complementaria.*—Podrán ser otorgadas a los escolares deficientes o inadaptados atendidos en Centros de Educación Especial dependientes del Estado, Corporaciones o particulares, cuyas escuelas sean nacionales y regentadas por maestros pertenecientes al Cuerpo del Magisterio Nacional, bien funcionen en régimen de Consejo Escolar Primario o por el sistema de provisión ordinaria y en las cuales, además de la educación propiamente dicha, se facilite a los escolares otras atenciones complementarias.
- b) *Escolarización.*—Podrán ser asignadas a deficientes e inadaptados escolarizados en Centros de Educación Especial que no reciban créditos, ayudas o subvenciones con cargo a los presupuestos del Estado, Corporaciones, Entidades de Derecho Público ni tengan establecidos Consejos Escolares Primarios para sus escuelas.
- c) *Alojamiento.*—Podrán ser asignadas a los escolares deficientes e inadaptados cuya residencia familiar habitual esté situada en localidad distinta a la del Centro donde pretenda recibir Educación Especial, bien porque en el Municipio no existan Centros adecuados a las deficiencias que padezca o carezca de plaza en los existentes.

Excepcionalmente también podrán recibir este tipo de ayuda aquellos escolares cuyas circunstancias familiares aconsejen un alojamiento separado y distinto, previo informe favorable de un Centro de diagnóstico, así como también el de la Asociación Protectora o de Padres de Familia de la provincia y el del Tribunal Tutelar de Menores correspondiente. Estas ayudas para alojamiento no podrán concederse para Centros oficiales salvo a los dependientes de la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Las ayudas de alojamiento podrán ser compatibles con cualquiera de las indicadas en los apartados a) o b), para atención complementaria o escolarización, respectivamente.

6. En principio, las ayudas otorgadas serán de la siguiente cuantía:

- Para la clase a). Atención complementaria, 3.500 pesetas anuales.
- Para la clase b). Escolarización, 7.000 pesetas anuales.
- Para la clase c). Alojamiento, 18.000 pesetas anuales.

Estas cuantías tienen el carácter de provisionales y mínimas, pudiendo sufrir variación según sean los módulos que en su día se aprueben por el IX Plan de Inversiones del Fondo Nacional para el Fomento del Principio de Igualdad de Oportunidades.

### III. SOLICITUD Y TRAMITACIÓN

7. Los padres y representantes legales de los niños, adolescentes y jóvenes deficientes o inadaptados que deseen solicitar ayudas para Educación Especial de éstos deberán hacerlo dentro del plazo de treinta días naturales siguientes al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», utilizando al efecto los impresos especiales que

para este fin han sido confectionados y que serán facilitados gratuitamente en las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria, Delegaciones Administrativas de Educación y Ciencia, Asociaciones y Organizaciones Protectoras o de Padres, Centros de Educación Especial, Patronato Nacional de Educación Especial (Alcalá, 34, planta primera, Madrid-14).

8. Los datos familiares y socioeconómicos que figuran en el impreso de la solicitud deberán ser cubiertos por los padres o representantes legales, quedando eliminados y automáticamente excluidas aquellas solicitudes no firmadas por el padre o tutor y carezcan de los datos y certificación de ingresos familiares, certificada por el Director, Habilitado o Pagador del lugar de trabajo.

Los datos clínicos y psicopedagógicos referentes al solicitante serán cubiertos por los Centros oficiales de diagnóstico y orientación dependientes de las Jefaturas Provinciales de Sanidad o de las cátedras de Psiquiatría de las Facultades de Medicina, el Dispensario Médico Escolar de Madrid, Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, Instituto Municipal de Educación de Madrid o en su defecto, por cualquier otro profesional especialista en la materia (Médicos, Psicólogos). En este último caso de intervención de un especialista, su dictamen clínico o psicopedagógico deberá ser confirmado por un Centro oficial de diagnóstico y orientación de los indicados anteriormente, antes de la incorporación del beneficiario de la ayuda al Centro donde haya de recibir Educación Especial.

Los padres o representantes legales deberán especificar con toda claridad en las solicitudes y en los cuadros correspondientes del impreso de solicitud, además de los datos requeridos anteriormente, los siguientes:

8.1. Centro en el que estuvo escolarizado, en su caso, el solicitante durante el curso 1968-69.

8.2. Centro donde pretende ser escolarizado durante el curso 1969-70. El Director de la Institución deberá garantizar en el impreso la reserva de plaza, confirmando la conformidad en el lugar reservado para ello.

8.3. Los datos económicos a consignar serán los correspondientes a los ingresos que por todos los conceptos perciban cada uno de los distintos miembros de la familia que convivan en el domicilio. Estos datos deberán ser detallados por el cabeza de familia en el casillero que figura al dorso del impreso de solicitud y en él serán detalladas todas las cantidades que se perciban, tanto en conceptos de sueldo como gratificaciones, pluses, pagas extraordinarias, etc., certificado por el Director, Habilitado o Pagador correspondiente.

Los ingresos del resto de los familiares deberán ser acreditados de forma similar, mediante certificados de haberse que habrán de unirse al expediente.

8.4. El solicitante también adjuntará una declaración jurada en la que deberá incluir o explícitamente hacer constar las siguientes circunstancias:

- Si el interesado ha obtenido ingresos procedentes de la agricultura o ganadería y, en su caso, líquido imponible.
- Maquinaria agrícola y animales de labor que se posean.
- Ganadería (número de cabezas de ganado vacuno, leche o carne, cerda, cabrio, lanar aves, etc.).
- Fincas urbanas (líquido imponible y beneficio obtenido).
- Negocios industriales y comerciales (número de trabajadores, base imponible e ingresos líquidos del año anterior).
- Transportes (clase de vehículo y uso: recreo, uso particular, uso profesional, explotación, etc.).
- Valores.
- Otros datos económicos propios o familiares.

La Dirección General de Enseñanza Primaria se reserva el derecho de comprobar la exactitud de estos datos y en caso de falsedad adoptar las medidas oportunas.

9. Las solicitudes de ayuda deberán ser presentadas en los Centros de Educación Especial donde pretenda el solicitante ser escolarizado durante el curso 1969-70. Estos Centros, dentro del plazo señalado en el punto 7, deberán enviar todas las solicitudes que les hayan sido entregadas a la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria de la provincia donde habitan los padres o representantes legales. Estos, si así lo desean, podrán también presentar directamente las solicitudes en dichas Inspecciones dentro del citado plazo, cuando por cualquier circunstancia los Centros de Educación Especial no se hayan hecho cargo de ellas o carezca de plaza en los mismos.

10. Las Inspecciones Provinciales de Enseñanza Primaria reunirán todas las solicitudes presentadas dentro del plazo legal y las pondrán a disposición de la Comisión Provincial encargada de estudiar el concurso y elevar propuesta de adjudicación de ayudas y cuya constitución y funcionamiento se regulan a continuación.

11. En cada capital de provincia se constituirá, dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, una Comisión que será designada por el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia, a propuesta del Inspector Jefe, y formarán parte de ella el Jefe provincial de Sanidad, Director del Centro Piloto de Orientación y Diagnóstico, otro de la Seguridad Social, un representante de la Junta Provincial de Beneficencia, uno por cada una de las Asociaciones protectoras o de padres

de niños deficientes o inadaptados que existan en la provincia, un Médico, un Psicólogo y tres Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica.

Las Asociaciones que se consideren dentro de estas condiciones y estén interesadas en formar parte de esta Comisión, deberán oficiar a la respectiva Inspección de Enseñanza Primaria, haciendo constar el nombre de la persona designada. El Profesor con menor edad actuará de Secretario. Los miembros de esta Comisión que lo sean por razón de su cargo podrán delegar su actuación.

12. Las Comisiones Provinciales, al estudiar las solicitudes presentadas, deberán asignar a cada solicitante la puntuación que resulte de sumar la que le corresponda por cada uno de los tres conceptos del siguiente baremo:

	Puntos asignables
<b>A. Edad.—Años cumplidos al solicitar ayuda.</b>	
De 6 a 14 años .....	5
De 3 a 5 y de 15 a 18 .....	4
De 19 y más (casos excepcionales) .....	3
<b>B. Situación familiar.</b>	
Huérfano de padre y madre, abandonado por ambos o con ambos incapacitados para el trabajo. Huérfano de padre o madre o con uno de ellos incapacitado para el trabajo por enfermedad crónica o invalidez absoluta o abandonado por uno de ellos .....	5
Por cada hermano deficiente o inadaptado .....	4
Por cada hermano normal menor de edad laboral o incapacitado para el trabajo .....	3
Por cada hermano normal menor de edad laboral o incapacitado para el trabajo .....	1

**C. Situación económica.—**Para la aplicación de este concepto se tendrá en cuenta la renta anual per cápita de la familia, que vendrá determinada por el cociente de dividir la suma total de ingresos anuales de todos sus miembros por el número de éstos. En el número de miembros de la familia no se incluirán aquellos que fueran mayores de dieciocho años, capaces para el trabajo y cuyos ingresos anuales no hubieran sido tenidos en cuenta para determinar el dividendo:

	Puntos asignables
<b>Renta per cápita familiar.</b>	
Ingresos inferiores a 5.000 pesetas anuales .....	10
De 5.000 a 5.999 pesetas .....	9
De 6.000 a 6.999 pesetas .....	8
De 8.000 a 8.999 pesetas .....	7
De 10.000 a 12.499 pesetas .....	6
De 12.500 a 14.999 pesetas .....	5
De 15.000 a 19.999 pesetas .....	4
De 20.000 a 24.999 pesetas .....	3
De 25.000 a 29.999 pesetas .....	2
De 30.000 a 34.999 pesetas .....	1
Superior a 35.000 pesetas .....	Eliminación del concurso

Si las Comisiones Provinciales lo estiman necesario para su mejor información, podrán convocar a los representantes de los solicitantes y a estos mismos, a los efectos de proceder a la comprobación de datos, así como solicitar de las Asociaciones Protectoras o de Padres de Niños y Jóvenes Deficientes o Inadaptados, la información precisa sobre la situación familiar o económica de los solicitantes que pudieran contribuir a una mejor selección.

13. Las Comisiones Provinciales levantarán acta de su constitución y de todas las sesiones posteriores que se celebren. Confectionadas las relaciones de solicitantes por orden de puntuación decreciente, deberán ser expuestas en el tablón de anuncios de la Delegación Administrativa de Educación y Ciencia y en el de la Inspección Provincial de Enseñanza Primaria, dándose un plazo de veinte días naturales para que los interesados puedan presentar las reclamaciones que juzguen oportunas en la Inspección de Enseñanza Primaria, la que las trasladará a la Comisión Provincial. Transcurrido este plazo de veinte días, las Comisiones Provinciales celebrarán su última sesión para examinar las reclamaciones, si las hubiere, e informarlas, inmediatamente remitirán a la Dirección General de Enseñanza Primaria las relaciones por triplicado realizadas en los impresos confectionados para tal fin, a las que acompañarán las instancias con sus fichas, dos copias de las actas de las sesiones celebradas y los informes sobre las reclamaciones presentadas, en su caso.

## IV. RESOLUCIÓN DEL CONCURSO

14. La resolución definitiva del concurso será efectuada por la Dirección General de Enseñanza Primaria, a propuesta de una Comisión nacional, presidida por el Director general o persona en quien delegue, un representante de la Dirección General de Política Interior y Asistencia Social, otro de la de Sanidad, otro de la Seguridad Social, un Inspector Central de Enseñanza Primaria, un representante de la Comisaría de Protección Escolar, otro del Ministerio de Hacienda, representantes de las Asociaciones Nacionales de Padres y Protectores de Niños deficientes o inadaptados, un Médico, un Psicólogo, tres Profesores especializados. Actuará como Secretario el Secretario Técnico de Educación Especial.

15. La Comisión Nacional, a la vista de las solicitudes remitidas, las relaciones provinciales enviadas con la puntuación otorgada, las reclamaciones presentadas, informes de las Comisiones provinciales y créditos disponibles, procederá a elevar a la Dirección General de Enseñanza Primaria propuesta de adjudicación individual de las ayudas.

## V. ABOGO DE LAS AYUDAS

16. El importe de las ayudas será abonado a los Centros respectivos, de acuerdo con las normas dictadas por el Ministerio de Hacienda, y que se especificará en la resolución definitiva de la presente convocatoria. La responsabilidad en el disfrute de las ayudas recaerá en los Directores de los Centros de Educación Especial respectivos y, subsidiariamente, en los representantes legales de los subnormales beneficiarios.

## VI. NORMAS GENERALES

17. Corresponde a la Inspección de Enseñanza Primaria, con carácter preferente, la inspección en la aplicación de estas ayudas y procederán a dar cuenta a la Dirección General de Enseñanza Primaria de cualquier anomalía que se observara.

18. La Comisión Nacional enviará al Secretario Técnico del Patronato Nacional de Educación Especial el expediente de adjudicación, al objeto de que este Servicio proceda a su tramitación a la Sección de Servicios Complementarios.

19. La Dirección General de Enseñanza Primaria queda autorizada a anular cualquiera de las ayudas concedidas, destinadas a otros solicitantes, a otros Centros de Educación Especial y para aclarar lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 26 de febrero de 1969.

VILLAR PALASI

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la subestación de Villafranca de los Barros instalando un nuevo transformador de 8 MVA. y relación 70/15 KV., y tres nuevas salidas a 70 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 25 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—1.680-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Ampliación de la subestación de transformación de Merida con un transformador de 30 MVA. y relación 132/70 KV. y una nueva salida de línea a 70 KV.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 25 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—1.681-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Badajoz por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Compañía Sevillana de Electricidad, S. A.», con domicilio en Badajoz, solicitando autorización para la concesión administrativa y declaración de utilidad pública, a los efectos de imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

Construcción de cinco centros de transformación denominados I, II, III, «Padres» y «Silos», con transformación de 15.000/220-127 V. y potencias respectivas de 100, 160, 50, 250 y 160 KVA.

Línea subterránea en cable de 3 por 25 milímetros cuadrados de caseta II a caseta «Padres», de 750 metros de longitud.

Rama a 15 KV. de caseta III a caseta «Silos», de 550 metros, con conductores de aluminio-acero de 27,8 milímetros cuadrados, sobre apoyos metálicos.

Red de distribución en B. T. a 220/127 V., saliendo de cada uno de los cinco centros citados.

Esta Delegación Provincial, en cumplimiento de lo dispuesto en los Decretos 2617 y 2619/1966, de 20 de octubre; Ley 10/1966, de 18 de marzo; Decreto 1775/1967, de 22 de julio; Ley de 24 de noviembre de 1939 y Reglamento de Líneas Eléctricas de Alta Tensión de 23 de febrero de 1949 (modificado por Orden ministerial de 4 de enero de 1965), y en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1968, ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de la instalación eléctrica solicitada y declarar la utilidad pública de la misma a los efectos de imposición de servidumbre de paso en las condiciones, alcance y limitaciones que establece el Reglamento de la Ley 10/1966, aprobado por Decreto 2619/1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación el titular de la misma deberá atenerse a lo dispuesto en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

Badajoz, 26 de febrero de 1969.—El Delegado provincial, A. Martínez-Mediero.—1.679-C.

*RESOLUCION de la Delegación Provincial de Barcelona por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente incoado en esta Delegación Provincial a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», con domicilio en Barcelona, Archs. número 10, en solicitud de autorización para la instalación y declaración de utilidad pública a los efectos de la imposición de servidumbre de paso de la instalación eléctrica cuyas características técnicas principales son las siguientes:

LD/ce-25435/67.

Origen de la línea: Apoyo 51 de la línea a E. T. Aguas Barcelona.

Final de la misma: E. T. Presa toma canal río Llobregat.